

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 351/2010.

A la : **Comisión Permanente de Cultura**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
EL ÚLTIMO SÁBADO DEL MES DE JULIO DE CADA -
AÑO, COMO DÍA DEL MERENGUE EN LA REPUBLICA
DOMINICANA.

Ref. : **Exp. 00059, Oficio No. 001743 d/f 27/09/10.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal instituir el último sábado del mes de julio de cada año, "Día del Merengue en la República Dominicana".

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Senador de la República por la provincia Hato Mayor, Rubén Darío Cruz Ubiera, leído en la sesión de fecha 15 de septiembre del 2010.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara.**

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República.
2. La Ley No. 541, del

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- En torno a los vistos detallados en el proyecto de ley, la sana Técnica Legislativa recomienda que la ley se identifique por el número de la disposición normativa, luego la fecha de la misma y por último el nombre dado a la ley, por ejemplo:

Ley No.541, del 1 de enero de 1969, Ley Orgánica de Turismo.

También observamos que en los vistos “que son los antecedentes legales del proyecto de ley”, no señala el decreto No. 619-05, de fecha 11 de noviembre de 2005, que crea el Día Nacional del Merengue, y que en el artículo 4 del proyecto de ley, establece su derogación, por lo que recomendamos su inserción en los vistos al final.

2.- Entrando ya a la parte Normativa del presente proyecto de ley, tenemos a bien realizar las siguientes acotaciones:

- a. En virtud del artículo 138 de la Constitución, las Secretarías de Estado pasaron a denominarse **Ministerios de Estados**, en ese sentido, recomendamos realizar los cambios de lugar en todo el proyecto de ley.

- b. En relación al artículo 3 del proyecto de ley, planteamos dividirlo en dos artículos, ya que el mismo contiene dos normas, una referente a los organismos responsables de crear los espacios y mecanismos para promocionar el “Día del Merengue” y otra referente a la aplicación de la presente Ley. Los manuales de Técnica Legislativa en ese sentido señalan “Cada artículo debe recoger un **único precepto**, mandato, instrucción o regla”. Es el principio denominado uninormatividad del artículo. A dividir este artículo en dos la secuencia numérica cambia.
- c. El **encabezado** de cada artículo, además de incluir el término “**Artículo**” y el **número** correspondiente, debe contener **un título** que refleje su contenido y que permita su fácil identificación y más rápida localización en caso de búsqueda. Sería como el resumen del contenido del artículo. Es lo que en la Técnica Legislativa se denomina: **Epígrafe**. Sugerimos colocar epígrafes en cada artículo de la ley, mediante la siguiente redacción alterna:

Artículo 1.- Instituir

Artículo 2.- Celebrar actividades

Artículo 3.- Promoción del Día del Merengue

Artículo 4.- Ejecución de la Ley

Artículo 5.- Derogación

Artículo 6.- Entrada en vigencia.

- d. El artículo 4 del proyecto de ley en su parte in-fine, expresa: “y/o cualquier otra Ley, resolución o parte de Ley que le sea contraria”, plantea una derogación imprecisa, genérica, que no resulta clara en cuanto a su interpretación y constituyen un ejemplo de muy deficiente técnica legislativa, por cuanto traslada al intérprete el problema de la determinación de los efectos derogatorios de la ley. Corresponde al legislador, en el momento de la producción normativa, decidir y especificar con precisión las normas que la nueva ley deroga. Por lo tanto, recomendamos su eliminación.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

WF/sl.